



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas :—: De años anteriores: 175 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1991	Miércoles 6 de febrero	Número 26

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 0395/90, promovido por Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra Jesús Enmanuel Calleja Hierro, Felicitas García Fernández, Francisco Javier Calleja Hierro, Clementina Hierro Grijalvo y Constantino Calleja Dueñas en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 15 de marzo de 1991 próximo y a las 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 16 de abril de 1991 próximo y a las 12 horas de su mañana, con la rebaja de 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 17 de mayo de 1991 próximo y a las 12 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1. — No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 40 por 100 del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación a que alude la condición 2.ª de este edicto.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1. Finca del término de Castrillo de Matajudíos número 26 del plano de concentración, terreno de cereal seco al sitio de Transfunte. Mide 1 hectárea, 6 áreas y 60 centiáreas. Finca número 1.677-1. Tasada en 698.061 pesetas.

2. Finca del término de Castrillo de Matajudíos número 190 del plano, terreno cereal seco al sitio de Valdeliña. Mide 5 hectáreas y 49 centiáreas. De dicha superficie 4 hectáreas, 33 áreas y 62 centiáreas están en el término de Castrillo de Matajudíos y 66 áreas y 87 centiáreas en el de Arenillas de Río Pisuerga. Finca 1.678-1 y 8.986. Tasada en 2.181.440 pesetas.

3. Finca del término de Castrillo de Matajudíos número 256 del plano, terreno cereal seco al sitio de Cañuelos. Mide 3 hectáreas, 21 áreas y 87 centiáreas. Indivisible. Finca 1.679-1. Tasada en 1.400.477 pesetas.

4. Finca del término de Castrillo de Matajudíos número 353 del plano, terreno de cereal seco al sitio de Pradillos, mide una hectárea, 94 áreas y 38 centiáreas. Indivisible. Finca 1.680-1. Tasada en 846.399 pesetas.

5. Finca del término de Castrillo de Matajudíos número 75 del plano, terreno de cereal seco al sitio de San Roque. Mide 34 áreas y 37 centiáreas. Indivisible. Finca 1.932-1. Tasada en 148.339 pesetas.

6. Finca del término de Castrillo de Matajudíos número 139 del plano, terreno de cereal seco al sitio de El Pozo. Mide 3 hectáreas, 9 áreas y 18 centiáreas. Indivisible. Finca 1.933-2. Tasada en 1.349.174 pesetas.

7. Finca del término de Castrillo de Matajudíos número 327 del plano, terreno de cereal seco al sitio de La Astilla. Mide 3 hectáreas, 42 áreas y 7 centiáreas. Indivisible. Finca 1.936-2. Tasada en 1.492.104 pesetas.

8. Bodega del término de Villaveta, al sitio de La Loma. Mide aproximadamente unos 10 metros de frente por 10 metros de fondo. Finca 16.343-1. Tasada en 436.288 pesetas.

9. Tierra del término de Villaveta, excluida de concentración, al sitio de Meduelo de 9 áreas. Finca 6.344-1. Tasada en 39.267 pesetas.

10. Solar del término de Villaveta, en la calle de Santa María, de unos 485 metros cuadrados. Finca 6.347-1. Tasada en 654.432 pesetas.

11. Finca del término de Villaveta, número 42-B del plano, terreno de cereal seco al sitio de Molares. Mide 5 hectáreas, 66 áreas y 19 centiáreas. Finca 6.349-1. Tasada en 2.469.389 pesetas.

12. Finca del término de Villaveta, número 120 del plano, terreno de cereal seco al sitio de Martín Santos. Mide 4 hectáreas, 91 áreas y 25 centiáreas. Indivisible. Finca 5.892-2. Sólo tiene una mitad indivisa. Tasada en 1.073.268 pesetas.

13. Finca del término de Villaveta, número 296 del plano, terreno de cereal seco al sitio de Las Huelgas. Mide 3 hectáreas, 14 áreas y 40 centiáreas. Indivisible. Finca 5.893-2. Sólo tiene una mitad indivisa. Tasada en 684.971 pesetas.

14. Pajar del término de Villaveta, con su corral en Barrio de San Esteban, que mide aproximadamente 30 metros de frente por 20 metros de fondo. Finca 5.522-2. Tasada en 327.216 pesetas.

15. Tierra del término de Villaveta, excluida de concentración al sitio de Laguna Sendino, de 54 áreas. Finca 6.345-1. Tasada en 235.596 pesetas.

16. Finca del término de Villasilos, número 79 del plano, terreno de cereal seco al sitio de Revilla Fuera. Mide 32 áreas y 50 centiáreas. Indivisible. Finca 5.134-1. Tasada en 139.618 pesetas.

17. Finca del término de Villaveta, número 45 del plano, terreno de cereal seco al sitio de Revilla San Pruno. Mide 6 hectáreas, 30 áreas y 57 centiáreas. Finca 6.280. Tasada en 2.748.614 pesetas.

18. Finca del término de Villaveta, número 27 del plano, terreno de cereal seco al sitio de Buena Padilla. Mide 2 hectáreas, 88 áreas y 75 centiáreas. Indivisible. Finca 5.729-1. Tasada en 1.256.511 pesetas.

19. Finca del término de Villaveta, número 27 del plano, terreno de cereal seco al sitio de Revilla San Pruno. Mide 15 hectáreas, 84 áreas y 13 centiáreas. Finca 5.869. Tasada en 7.652.592 pesetas.

20. Finca del término de Villaveta, número 32 del plano, terreno de cereal seco al sitio de Candiunco. Mide 5 hectáreas, 8 áreas y 45 centiáreas. Finca 5.868. Tasada en 2.216.344 pesetas. Se encuentra libre de arrendamientos.

Dado en Burgos, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno. — El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

338.—18.900

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de requerimiento

La señora Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero, en resolución de esta fecha dictada en expediente de Jura de Cuenta civil número 169 de 1989, a instancia del Procurador de los Tribunales don José Enrique Arnáiz de Ugarte, contra Torras Montmany, S. A., ha acordado se requiera al representante legal de dicha Entidad para que en el término de diez días haga efectivo a su Procurador, antes expresadas y no satisfechas, y otras 40.000 pesetas que se presupuestan para gastos y costas, apercibiéndole que, de no hacerlo así, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que tenga lugar el requerimiento antes expresado, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a 4 de enero de 1991. — La Secretaria (ilegible).

311.—2.250

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Oposición libre para cubrir en propiedad una plaza vacante de Auxiliar Administrativo de Administración General de este Excelentísimo Ayuntamiento de Salas de los Infantes

B A S E S

PRIMERA. — Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo de este Excmo. Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos), encuadrada en la Subescala de Auxiliares de Administración General y dotadas con el sueldo correspondiente al índice de proporcionalidad 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la Legislación vigente.

SEGUNDA. — *Condiciones de los aspirantes.*

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años, y no exceder de 55.
- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

TERCERA. — *Instancias.*

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el que constará el número del «Boletín Oficial» de la provincia en el que figuran insertas íntegramente estas bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

CUARTA. — *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Al mismo tiempo se publicará el lugar y fecha de los ejercicios.

QUINTA. — *Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador de la oposición, que se considera de cuarta categoría, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Pública; el Secretario de la Corporación; un representante designado por la Junta de Castilla y León y un funcionario de carrera, designado por la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario con habilitación de carácter nacional en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, haciéndose pública aquéllas en el «boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

SEXTA. — *Comienzo y desarrollo de la oposición.*

El orden y actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «L», de conformidad con el resultado del sorteo celebrado el día 6 de noviembre de 1990.

Los opositores serán convocados en cada ejercicio en llamamiento único, quedando eliminados los que no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal.

El Tribunal, caso de que concurren a las pruebas algún minusválido, podrá, previa solicitud del interesado, proceder a las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

SÉPTIMA. — *Ejercicios de la oposición.*

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en copiar a máquina, durante diez minutos de un texto facilitado por el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, si se trata de máquina mecánica y de 280 pulsaciones por minuto si se trata de máquina eléctrica sin cinta correctora.

Los aspirantes deberán ir provistos de máquina mecánica o eléctrica, expresando en la instancia la máquina por la que optan.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar, de entre los que figuren en el programa anexo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio. Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

OCTAVA. — *Calificación.*

Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos, en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de miembros de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

NOVENA. — *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*

Terminada la calificación de los opositores, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se efectúe el nombramiento.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en la oposición que se exigen en la base segunda de la convocatoria, y que son:

1. — Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2. — Copia auténtica o fotocopia que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión del título de Enseñanza Media Elemental; o similar o de Graduado Escolar o justificante de haber abonado los derechos

de expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.

3. — Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Dirección Provincial de Sanidad.

4. — Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar Certificación de Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependa, acreditando su condición de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara sus documentos o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez efectuado el nombramiento, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, aquél que no tome posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

DÉCIMA. — *Incidencias.*

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO 1

Parte Primera

Derecho Político y Administrativo

Tema 1. — La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2. — Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. — La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4. — El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5. — El Poder Judicial.

Tema 6. — Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7. — La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8. — Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9. — Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público.

Tema 10. — El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11. — El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12. — Bases del procedimiento administrativo general.

Tema 13. — Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.

Tema 14. — El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15. — La responsabilidad de la Administración.

Parte Segunda

Administración Local

Tema 1. — Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2. — La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3. — El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4. — Organización municipal. Competencias.

Tema 5. — Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales menores.

Tema 6. — Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7. — Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8. — La función pública local y su organización.

Tema 9. — Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10. — Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11. — Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12. — Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13. — Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. — Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15. — Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16. — Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17. — Los presupuestos locales.

Salas de los Infantes, 14 de enero de 1991. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

278.—16.650

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Ordenanza reguladora del precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo

lo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4, siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligados al pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.1. — *Categorías de las calles o polígonos.* — A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas segunda y quinta del apartado 2 del artículo 4 y siguiente, las vías públicas de este Ayuntamiento se clasifican en categorías.

2. — Anexo a esta Ordenanza figura un índice de las vías públicas de este Ayuntamiento con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. — Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. — Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Art. 4.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. — No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3. — Las tarifas del precio público serán las siguientes:

	Calles/Ptas. trimestre			
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Tarifa 1.^a:				
— Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos, por cada metro lineal o fracción o unidad, según proceda	55	41	27	22
Tarifa 2.^a:				
— Postes, por cada poste y trimestre	55	41	27	22

	Calles/Ptas. trimestre			
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a

Tarifa 3.^a:				
— Básculas, aparatos o máquinas automáticas, al trimestre	55	41	27	22

Tarifa 4.^a:				
— Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al día	—	—	—	—

Tarifa 5.^a:				
— Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores:				
1. Subsuelo: Por cada m. ³ del subsuelo realmente ocupado medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención soleras y losas	300	275	250	225
2. Suelo: Por cada m. ² o fracción	300	275	250	225
3. Vuelo: Por cada m. ² o fracción	200	175	150	125

Art. 5.1. — *Normas de gestión.* — Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. — Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. — Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. — La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 6.1. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. — El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la

Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 16 del segundo mes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Medina de Pomar, 15 de enero de 1991. — El Alcalde (ilegible).

299.—9.000

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Art. 6. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Normas de gestión

Art. 7. — La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal, previa petición del interesado, y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Art. 8. — Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Art. 9. — Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Art. 10. — El Ayuntamiento, por providencia del señor Alcalde puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «Limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Art. 11. — El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

Art. 12.1. — El cobro de la tasa se hará mediante liquidaciones mensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

2. — La tasa se exigirá mensualmente, bimensualmente, etc., y el ingreso de la liquidación deberá ingresarse en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

Art. 13. — En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a recla-

mación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Art. 14. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 15. — *Cuota tributaria y tarifas:*

— Cuota mensual básica, 350 ptas./mes.

Indicada cuota de servicio se devengará todos los meses con independencia del consumo de agua realizado.

La misma tiene una cobertura de 12 m.³/mes, sin ser las fracciones inferiores a dichos metros cúbicos, acumulables para siguientes mensualidades:

— Exceso de agua consumida:

Uso doméstico, 22 ptas./m.³

Uso industrial, 27 ptas./m.³

Acometida a la red general:

Nuevas: uso doméstico, 11.000 ptas.; uso industrial, 14.000 ptas.

Reformas y ampliaciones: uso doméstico, 6.000 pesetas; uso industrial, 9.000 ptas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de noviembre de 1990, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Medina de Pomar, 15 de enero de 1991. — El Alcalde (ilegible).

324.—9.450

Ayuntamiento de Anguix

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1990, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 9 de julio de 1990, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica resumido a nivel de capítulo, a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Remuneraciones del personal, 858.814 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, pesetas 3.188.181.
4. Transferencias corrientes, 200.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

7. Transferencias de capital, 1.659.060 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 5.906.055 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Impuestos directos, 1.919.283 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 300.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 855.600 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.091.172 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 440.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

7. Transferencias de capital, 1.300.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 5.906.055 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Anguix, veintinueve de noviembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

328.—1.575

Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Unico para 1990, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se publica a continuación resumido a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Remuneraciones del personal, 4.834.688 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, pesetas 3.930.879.
3. Intereses, 550.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.450.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

6. Inversiones reales, 15.361.866 pesetas.
9. Amortización de préstamos, 600.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 26.727.433 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Impuestos directos, 7.800.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 1.780.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 3.246.500 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 7.030.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 905.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

7. Transferencias de capital, 5.965.933 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 26.727.433 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla-Tordueles, 14 de enero de 1991. — El Alcalde, Alipio Santamaría.

280.—1.875

Ayuntamiento de Padilla de Arriba

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Unico para 1990, estará expuesto al público, por espacio de 15 días, a partir del siguiente al que aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de cuanto dispone el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Su resumen es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.048.904 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, pesetas 1.623.956.
3. Gastos financieros, 269.600 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 335.500 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.300.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 337.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 5.914.960 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 166.500 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 80.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 359.500 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 850.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.458.960 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 2.000.000 de pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 5.914.960 pesetas.

Si en mencionado plazo no se presentase reclamación alguna, el presupuesto se tendrá por definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Plazas de funcionarios:

1. Con Habilitación Nacional. Secretaría-Intervención. Número de plazas, 1 (agrupada).

Padilla de Arriba, 28 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

386.—2.325

Ayuntamiento de Los Ausines

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que el Presupuesto General de esta Entidad para 1990 que fue objeto de aprobación inicial por el Pleno Municipal, ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos del personal, 854.432 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes, 2.972.393 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.100.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 53.175 pesetas.

Total gastos: 5.980.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.385.461 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 91.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 341.119 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 999.920 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.500.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 662.500 pesetas.

Total ingresos: 5.980.000 pesetas.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de la Entidad:

A) Plazas de funcionarios:

1. — Funcionarios de Habilitación Nacional: Secretario en Agrupación en situación cubierta en propiedad.

B) Personal laboral: Ninguno.

Los Ausines, 18 de enero de 1991. — El Alcalde (ilegible).
385.—2.700

Ayuntamiento de Revilla del Campo

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que el Presupuesto General de esta Entidad para 1990 que fue objeto de aprobación inicial por el Pleno Municipal, ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos del personal, 872.194 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes, 1.374.806 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 4.050.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 53.000 pesetas.

Total gastos: 6.350.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.162.992 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 150.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 269.469 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.645.132 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.366.807 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.755.600 pesetas.

Total ingresos: 6.350.000 pesetas.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de la Entidad:

A) Plazas de funcionarios:

1. — Funcionarios de Habilitación Nacional: Secretario en Agrupación en situación cubierta en propiedad.

B) Personal laboral: Ninguno.

Revilla del Campo, 18 de enero de 1991. — El Alcalde (ilegible).

384.—2.700